

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00233-00**.
PROCESO : AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : YULIS YOJANA ARIAS PÉREZ en representación de sus menores hijas Y.S.Z.A. – Y.S.Z.A.
DEMANDADO : JADER ENRIQUE ZAMBRANO ROMERO.

Entra al Despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora YULIS YOJANA ARIAS PÉREZ en representación de sus menores hijas Y.S.Z.A. – Y.S.Z.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JADER ENRIQUE ZAMBRANO ROMERO, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, observa que, tanto el registro civil de nacimiento de la menor Y.S.Z.A., como el acta de conciliación de fecha 01 de septiembre de 2020 en la cual se fijó cuota alimentaria ante el Centro de Conciliación de la Fundación Social, Futuro y Desarrollo – SOFUDE, se encuentran ilegibles, por lo que se requiere sean allegados de manera que el Despacho pueda apreciar su contenido.

Con fundamento en el artículo 82 numeral 6, artículo 84 numeral 3 y 90 numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora YULIS YOJANA ARIAS PÉREZ en representación de sus menores hijas Y.S.Z.A. – Y.S.Z.A., a través de apoderado judicial, contra el señor JADER ENRIQUE ZAMBRANO ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CÓNCEDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. – ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al estudiante JESÚS FABIÁN VANEGAS LÓPEZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, para que represente los intereses de la señora YULIS YOJANA ARIAS PÉREZ, quien, a su vez, representa los intereses de las menores Y.S.Z.A. – Y.S.Z.A., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c68999bb7ada25ce85780060072157f04acef2d87f600a066f9f14dc756a81**

Documento generado en 20/06/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>